

# FEDERACIÓN

Revista Informativa de la Federación Empresarial Placentina

Enero - Marzo de 2016



Asesoramiento  
Información  
Formación

Defensa y  
representación  
del empresariado

Franqueo Concertado n° 10/64

## Elecciones en la CREEX



RENTING

OVERLEASE  
BY RENAULT

NUEVO TALISMAN  
Life Energy dCi 110

por 364€ al mes\*



RENAULT  
Passion for life

RCI  
BANK  
AND  
SERVICES  
ESPAÑA

MOYAUTO RENAULT. NAVALMORAL Y PLASENCIA. 927531462 Y 927419339.

# Sumario



El pasado 25 de febrero, Pedro Castro, presidente de la FEP fue elegido presidente de la Confederación Regional de Empresarios Extremeños (CREEX), sustituyendo en el cargo a Antonio Masa

**EDITA:**  
Federación Empresarial  
Placentina

**COORDINACIÓN  
Y  
DISEÑO:**  
INTERNORTEX CG

Teléfono: 927 414 170  
info@internortex.com

**DEPARTAMENTO  
PUBLICIDAD:**  
publicidad@internortex.com

## 3 Editorial

## 4 Fiscal

Declaraciones informativas: ¿rectificar es de sabios?

## 7 Laboral

El contrato a tiempo parcial es objetivo prioritario de la inspección de trabajo

## 10 Actualidad FEP

Pedro Castro, presidente de la FEP, sustituye a Antonio Masa como presidente de los empresarios extremeños

## 12 Ayudas

¿Conoce las bonificaciones para autónomos que contraten a jóvenes en 2016?

## 13 Breves

## 14 Jurídica

Ley de Jurisdicción Voluntaria

## 18 Prevención de Riesgos Laborales

Guía del Recurso Preventivo

## 19 Servicio de Orientación

Servicio de Orientación, Planificación y Emprendimiento



viveros • agroquímicos • jardinería • obra forestal

Crtra de Trujillo, s/n - 10600 PLASENCIA  
Teléf. 927 412 504 - 927 411 997 - Fax 927 413 687  
www.agroforex.com · gabriel@agroforex.com





# El valor del consenso y del acuerdo

Permítasenos que comencemos en esta ocasión por poner de relieve los temas más internos de nuestra organización empresarial. En las pasadas semanas, como abordamos en páginas de nuestro interior, se celebraron elecciones para la nueva Junta Directiva de la Confederación Regional de Empresarios de Extremadura ( CREEX). Tan sólo fue presentada una candidatura que contaba con el respaldo de las tres organizaciones miembros de la CREEX, COEBA, FEC y nuestra FEP. Esta candidatura estaba formada por varios empresarios de cada una de las referidas entidades y encabezada por nuestro presidente Pedro Castro. Resulto elegida casi por unanimidad. Y siendo relevante el que un miembro de nuestra organización sea el máximo responsable de los empresarios extremeños, cuestión por la que nos felicitamos, máxime conociendo la trayectoria y semblanza de nuestro presidente, queremos poner en valor que dicha candidatura fue respaldada por las tres organizaciones y por la casi totalidad de los compromisarios asistentes. Y es digno de resaltar que el consenso y el acuerdo tengan presencia en nuestra vida institucional.

Además en estas últimas semanas, el diálogo de los agentes sociales con la Junta de Extremadura ha dado otro fruto, el pacto por el Ferrocarril. Todos a una, el progreso y el avance de nuestra región, de nuestras empresas está en una cuantas claves y una de ellas son las infraestructuras. Si tenemos la oportunidad de disponer de un paquete de infraestructuras adecuadas, modernas y accesibles harán de nuestros productos y empresas un sector competitivo que podrá, además de mantenerse en estas duras circunstancias, evolucionar en positivo. Diálogo, acuerdo y consenso que seguirá en el futuro y que tendrá, más pronto que tarde, otros acuerdos, planes, objetivos y/o acciones que, encaminadas a potenciar el sector productivo extremeño, nos aseguren que, paso a paso, podemos mejorar como empresarios y como región.

Dos ejemplos palpables, a los que podemos sumar otros, que nos hacen pensar en si no es más fácil hablar, dialogar, ceder y acordar en beneficio del interés general que seguir enrocados en ideas, respetable seguramente, pero que no conducen a ningún lugar. Al final lo importante para los ciudadanos es que las cosas se hagan , que las ideas fluyan y que la sociedad marche, eso sí, siempre teniendo claro quien empuja y rema en favor y quien no, porque es importante conocerlo para luego poder decidir.

## Declaraciones informativas: ¿rectificar errores es de sabios?

Durante los meses anteriores nos hemos hartado de presentar declaraciones informativas, resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta practicados, del IVA, de entidades en régimen de atribución de rentas y como no la declaración anual de operaciones con terceras personas.

Qué pasa cuando nos percatamos de que hemos cometido algún error en la información presentada o que no hemos incluido toda la información. ¿Y ahora qué?

Detectados errores en una declaración informativa presentada y se ha concluido el plazo para su presentación voluntaria, lo primero que habríamos de hacer sería calificar la naturaleza de los errores cometidos, para de esta forma identificar el mecanismo necesario para que se produzca la subsanación de los mismos.

Las opciones en estos casos serán realizar una declaración complementaria, presentar una declaración sustitutiva o modificar la declaración informativa presentada a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.

### Declaración complementaria.

La declaración complementaria podrá realizarse para incluir datos que, debiendo haber sido incluidos en la declaración del mismo ejercicio presentada con anterioridad, han sido completamente omitidos de la misma. Sería la opción utilizada, a modo de ejemplo, en caso de recibir facturas fuera de plazo de operaciones que debíamos haber consignado en el modelo 347 recientemente presentado. También podemos utilizar la declaración complementaria para modificar algún dato declarado incorrectamente en la declara-

ción informativa presentada anteriormente. En cualquier caso en el nuevo modelo a presentar habremos de marcar una cruz en la casilla declaración complementaria e incluir el número identificativo de la declaración anterior a la que hace referencia.

### Declaración sustitutiva.

Por otro lado, la declaración sustitutiva debe utilizarse con el objetivo de anular y sustituir completamente a la declaración anteriormente presentada, ya sea porque se han incluido datos inexactos o erróneos o porque la cantidad de registros a modificar/incluir hace inviable corregirlos mediante declaración complementaria.

En este supuesto, deberá marcarse la casilla declaración sustitutiva e incluirse también el número identificativo de la declaración anterior que se desea anular.

### Corrección de errores a través de la sede electrónica.

Cuando la rectificación de la declaración informativa se debe a datos erróneos o incompletos podemos optar por corregirlos a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria. Esta es sin duda la opción más sencilla si bien no





## Sanciones.

Es en este punto donde cobra especial importancia darse cuenta de los errores cometidos y sobre todo subsanarlos antes de que lo requiera la Administración.

Si la Administración comprueba que hemos presentado una declaración informativa de forma incompleta, con datos falsos o inexacta, hecho considerado como infracción grave, nos aplicará la sanción establecida en el apartado 5 del artículo 199 de la Ley 58/2003 General Tributaria:

*“5. Tratándose de requerimientos individualizados o de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de esta Ley, que tengan por objeto datos expresados en magnitudes monetarias y hayan sido contestados o presentadas de forma incompleta, inexacta, o con datos falsos, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional de hasta el 2 por ciento del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, con un mínimo de 500 euros.*

podremos utilizarla para subsanar errores en el modelo 390 de declaración resumen anual del IVA o para incluir nuevos declarados en el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas.

Para acceder a este sistema debemos acceder a la Sede Electrónica y en la sección de “Todos los Trámites” elegiremos la opción de Impuestos y tasas, en donde pincharemos sobre Declaraciones informativas. Se abrirá entonces un desplegable con los modelos disponibles para que podamos seleccionar el que queremos modificar.

Una vez seleccionada la declaración veremos la opción “Consultas y modificaciones de declaraciones”, accedemos con nuestro certificado electrónico, DNI electrónico o Cl@ve PIN y seleccionamos el ejercicio.

Así podremos modificar un registro, modificar la hoja resumen o dar de baja/alta un registro (sólo para algunos modelos). Importante no olvidar guardar la modificación realizada para que surta efecto ante la Administración. En este sentido tenemos que tener en cuenta que sólo se puede corregir las declaraciones marcadas como “correctas” o “con anomalías”, de tal forma que si vemos una declaración señalada como “en tramitación” o “en revisión” no se nos permitirá modificarla.

*Si el importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 o 75 por ciento del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 0,5, 1, 1,5 o 2 por ciento del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, respectivamente. En caso de que el porcentaje sea inferior al 10 por ciento, se impondrá multa pecuniaria fija de 500 euros.”*

Un simple dato incorrecto, una coma o un cero mal puesto o equivocarnos de persona nos puede suponer 500 euros de multa y de ahí para arriba según la importancia del fallo en el total de la declaración.



Pero si lo subsanamos a tiempo, de acuerdo con la Ley General Tributaria los contribuyentes que voluntariamente regularicen su situación o subsanen las declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas anteriormente de forma incorrecta no tendrán responsabilidad por las infracciones tributarias cometidas con ocasión de su presentación.

Sin embargo ésto no le exime de las posibles infracciones que puedan cometerse como consecuencia de la presentación tardía o incorrecta de las nuevas declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes. Luego habrá sanción.

En este caso seguiría existiendo sanción pero no se aplicaría la del artículo 199, si no la del artículo 198, relativa a las declaraciones presentadas fuera de plazo, de tal forma que al encontrarnos ante una infracción calificada como leve se reduce considerablemente la sanción.

El artículo 198 de la Ley General Tributaria establece en su primer apartado que, si se trata de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información (declaraciones informativas), la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 20 euros por



cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros.

Ahora bien, ese mismo artículo 198 establece en su apartado 2 que si no existe requerimiento previo de la Administración tributaria, la sanción y los límites mínimo y máximo serán la mitad de los previstos en el apartado anterior, es decir, multa pecuniaria fija de 10 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración con un mínimo de 150 euros y un máximo de 10.000 euros.

diseño web - imagen corporativa - cartelería gran formato - rotulación señalética - lonas publicitarias y de obra  
reclamos publicitarios - publicidad en prensa - revistas profesionales - libros y publicaciones - papelería - consumibles



**internortex**  
COMUNICACIÓN GLOBAL

Puerta Berrozoana 10, bajo  
10400 PLASENCIA (Cáceres)  
Tlno. 927 414 170 - Fax 927 424 577  
www.internortex.com - info@internortex.com



## El contrato a tiempo parcial es objetivo prioritario de la Inspección de trabajo

Los Planes Integrados de Actuación para 2015 y 2016 de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social insisten en la vigilancia del cumplimiento de la obligación, de la empresa de registrar día a día la jornada que realizan los trabajadores, tanto a tiempo parcial como a completo.

En relación con la contratación a tiempo parcial, tenemos que mencionar que el Ministerio de Empleo se fijó como prioridad combatir el empleo sumergido y, dentro de las medidas de lucha contra este tipo de fraude, ha remitido a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social una instrucción en la que se insta a intensificar el control sobre los contratos a tiempo parcial, incrementando para ello el número de actuaciones inspectoras.

Señala el Ministerio de Trabajo que en los últimos años se ha constatado un cambio de tendencia en relación con el empleo sumergido, de modo que, al tradicional trabajo sumergido o "en negro", es decir, trabajadores que prestan servicio sin dar de alta ni cotizar a la Seguridad Social, se añade ahora el de aquellos trabajadores que estando dados de alta mediante un contrato a tiempo par-



cial, con una determinada jornada, realizan una jornada muy superior a la declarada y cotizada.

Esta situación de infracotización, aunque sí exista alta en la Seguridad Social, sigue siendo una conducta irregular y fraudulenta, que causa perjuicio tanto al Sistema de Seguridad Social, que percibe cotizaciones inferiores a las que realmente le corresponden, como al trabajador afectado, al que se le reconocen cotizaciones inferiores a las que le corresponderían en función de su jornada real y, en consecuencia, llegado el caso, disfrutaría de unas prestaciones inferiores, ya sea a corto o a largo plazo.

**MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**

**COMAEX**

Avda. Martín Palomino, 3  
10600 PLASENCIA  
Tfno. 927 417 215  
Fax. 927 424 536  
[www.comaex.es](http://www.comaex.es)

Grupos Electrógenos Insonorizados

Bomba de Mortero Yesos Autonivelantes





El fraude de la infracotización utiliza como "pantalla legal" el contrato a tiempo parcial y de ahí que el Gobierno haya hecho cambios legislativos - el Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, que establece la obligación, de la empresa de registrar día a día la jornada que realizan los trabajadores a tiempo parcial - y que ahora adopte medidas para someter a mayor control a este tipo de contrato, apoyándose para ello en un incremento de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Esta nueva modalidad de fraude, al utilizar la cobertura de un tipo de contrato que es legal, es mucho más difícil de controlar que el empleo sumergido tradicional; pues es necesario acreditar que el trabajador contratado a tiempo parcial realiza una jornada superior a la establecida en el contrato.

Y por si ello fuera poco, los excesos de jornada respecto a la que consta en el contrato suelen camuflarse bajo cláusulas contractuales de regulación de lo horario y la jornada muy genéricas, tales como "la distribución de jornada del trabajador será según necesidades de la empresa" o "la jornada del trabajador será de ... horas a la semana (al mes, al año)"; que se consideran por la Inspección como no ajustadas a derecho, porque no cumplen con las disposiciones legales sobre concreción de la jornada y convierten a estos contratos laborales en "contratos a la llamada". Por ello, el Plan de Inspección señala que las empresas ya no asumen el riesgo de tener trabajadores sin dar de alta, y que prefieren contratarlos, pero declarando un número de horas muy inferior al que realmente realizan.

Con ello, consiguen reducir costes salariales y de Seguridad Social; pero haciendo una utilización indebida del contrato a tiempo parcial para encubrir trabajo a tiempo completo o a mayor jornada respecto de la declarada.

El Plan de Inspección propone, por tanto, incrementar las actuaciones sobre el control de este tipo de contratos, impulsando su transformación en contratos a jornada completa cuando las situaciones irregulares se pongan de manifiesto tras examinar los registros de jornada, los contratos de



**CADEMIA**  
**TENEIA**

**Cursos de formación**

**Ofimática Internet 2.0**

Photoshop **Diseño Web** Autocad

**Mecanografía Gestión**

C/ de los Toros 14 (Plasencia) **927 41 83 37**

Consúltanos nuestros cursos en la web

[www.academiaatenea.es](http://www.academiaatenea.es)







trabajo de los trabajadores (porcentaje de jornada y distribución horaria pactada), la aparición de conceptos retributivos genéricos o poco claros en las nóminas tales como "complemento", "incentivos", el horario de apertura del centro, el número de trabajadores contratados, etc.

Además, el Ministerio de Empleo, en la Instrucción remitida a la Inspección señala que, dadas las denuncias constantes que en la materia presentan los propios trabajadores, en el momento de realizar una actuación inspectora, resulta conveniente que el funcionario actuante, se entreviste de forma separada con los trabajadores, y deberán prestar atención a las manifestaciones espontáneas de éstos en relación con el horario, la distribución de jornada o las horas extras y complementarias.

En resumen, la ITSS va a mantener, entre sus líneas prioritarias de acción, el control de comportamientos de defraudación por parte de empresas que simulan un contrato a tiempo parcial cuando, en realidad, la prestación de servicios es a tiempo completo o por un número de horas muy superior al que figura en el contrato.

La consecuencia, junto con la sanción a que pudiera haber lugar, que esta tipificada como grave, es la transformación de los contratos con tiempos parciales en contratos a tiempo completo, o, al menos, la ampliación de los tiempos parciales hasta el porcentaje de jornada real, así como la reclamación de las cotizaciones que se derivan de estas ampliaciones de jornada y, por supuesto, la ITSS extenderá también acta de liquidación reclamando al empresario las diferencias de cotización de hasta los últimos 4 años.



## Pedro Castro, elegido nuevo Presidente de CREEX

Pedro Castro Domínguez, que venía desempeñando la Vicepresidencia primera de la patronal regional, y que a su vez es Presidente de la Federación Empresarial Placentina, ha sido elegido nuevo Presidente de la CREEX, en sustitución de su fundador y Presidente hasta ahora, Antonio Masa Godoy. La elección ha tenido lugar durante la celebración, esta mañana, de una Asamblea General Extraordinaria de la Confederación Regional Empresarial Extremeña, que ha contado con una participación del 87,5%, y en la que la candidatura de Castro, única presentada en este proceso electoral, ha sido apoyada por el 98,6% de los votos.

Así mismo, han sido elegidos los 24 miembros de la Junta Directiva de la Confederación, a propuesta de las tres organizaciones empresariales integradas, y se ha nombrado como Vicepresidente primero a Emilio Doncel Rodríguez, actual Presidente de la Confederación de Organizaciones Empresariales de la Provincia de Badajoz, COEBA,

como Vicepresidente segundo a José Manuel González Calzada, Presidente de la Federación Empresarial Cacerreña, como Tesorero a Fernando Herrera Tabares, con el cargo de Interventor a José Jarones Santos, y como Secretario General a Francisco Javier Peinado Rodríguez.

En su primera intervención como presidente de la Confederación Regional Empresarial Extremeña, Pedro Castro ha querido agradecer “la confianza y el apoyo que, con vuestro voto, habéis depositado en mí” y ha subrayado que su deseo es “abrir una nueva etapa, directamente encaminada a fortalecer las relaciones con nuestro interlocutor más cercano, para potenciar la función que debemos desempeñar en defensa de los intereses empresariales”.

En este sentido, ha valorado la labor desarrollada y ha destacado la importancia de haberse constituido “como piedra angular de la gobernanza de esta Comunidad, en el



Mesa electoral, constituida por miembros de las organizaciones pertenecientes a la CREEX, con el apoyo del Secretario General, Javier Peinado



lugar y papel que nos corresponde como máximos representantes para el diálogo social, para fortalecer el tejido productivo extremeño que pueda paliar lo antes posible el grave problema del desempleo, con el que los empresarios estamos comprometidos para intentar solucionar”.

Asimismo, ha explicado Pedro Castro, será también uno de los objetivos más prioritarios “aumentar nuestra presencia y nuestra influencia en CEOE y CEPYME”. En defini-

tiva, ha continuado, “tener mayor presencia en la Junta de Extremadura, en las organizaciones nacionales y en la sociedad en general, para que se conozca mejor a la Confederación Regional Empresarial Extremeña y el trabajo que desarrollamos en defensa de los empresarios y empresas de la región”.

Finalmente, ha invitado a la nueva Junta Directiva a ponerse a trabajar desde hoy en beneficio de las empresas.

Fuente: CREEX (25/Feb/2016)



Vista de la Mesa Presidencial durante el discurso de agradecimiento del nuevo Presidente



Presidente y Vicepresidentes de la recientemente elegida Junta Directiva



Pedro Castro Domínguez, nuevo presidente de la CREEX, elegido por el 98'6% de los votos emitidos

# ¿Conoce las bonificaciones para autónomos que contraten a jóvenes en 2016?



Los autónomos o pymes que incorporen a sus plantillas a menores de 30 años dispondrán de distintas ayudas bonificaciones al contratar a jóvenes. Les resumimos las ayudas más importantes que se ofrecen desde la Seguridad Social para contrataciones que se realicen a lo largo de este año. Bonificaciones que, en la mayoría de los casos, se aplican a través de reducciones en las cotizaciones a abonar por cada trabajador:

- Para contrataciones a tiempo parcial con vinculación formativa, para menores de 30 de años, la reducción será del 100% en la cuota empresarial por contingencias comunes en empresas de plantilla inferior a 250 trabajadores. Se alargará durante un máximo de doce meses.

- Para contratación de un joven por microempresas y empresarios autónomos de menores de 30 años, la reducción será del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes durante un periodo de doce meses.

- Conversión en indefinido del contrato de primer empleo joven, orientado a los menores de 30 años inscritos en la Oficina de Empleo. Finalizada su duración mínima, que es de tres meses, la ayuda será de 500€ al año en el caso de los hombres y de 700 euros para las mujeres. La duración asciende a los 3 años.

- Para contratos en prácticas de menores de 30 años o menores de 35 años con alguna discapacidad, al margen del periodo transcurrido desde la conclusión de sus estudios. Deben estar inscritos en la Oficina de Empleo. Habrá una reducción del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes y una bonificación adicional del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes para personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Se extenderá durante toda la vigencia del contrato.

- Para contratos en prácticas en menores de 30 años o menores de 35 años discapacitados que realicen prácticas no laborales, acogidos al R.D. 1543/2012. La reducción será del 75% en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes. Habrá bonificación adicional del 25% de la cuota empresarial por contingencias comunes para personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. La duración de esta ayuda se prolongará durante la vigencia del contrato.

- Para empresas de inserción, los menores de 30 años o discapacitados con menos de 35, en situación de exclusión social, recibirán 1.650 euros al año durante la vigencia del contrato o durante tres años en situación de indefinido.

- Para cooperativas o sociedades laborales, en donde los menores de 30 años, inscritos en la Oficina de Empleo, se incorporen como socios trabajadores. La cuantía ascenderá a 800 euros anuales durante tres años.





## ¿Se puede modificar la base imponible a efectos de IVA por existir una rebaja del precio inicialmente pactado para una determinada operación?

Sí. Si el proveedor llega a un acuerdo con sus clientes deudores para reducir el importe del precio de sus operaciones con aquéllos con posterioridad al devengo de las operaciones y siempre que no se hubiese iniciado un procedimiento concursal, la base imponible del impuesto podrá modificarse en la cuantía correspondiente.

El proveedor deberá expedir a sus clientes deudores una nueva factura en la que se rectifique la cuota repercutida, en la forma prevista en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, en el que se hará constar su condición de documento rectificativo

y la descripción de la causa que motiva la rectificación. Asimismo, es condición para proceder a la disminución de la base imponible que la factura en la que se rectifique la cuota repercutida se remita al destinatario de las operaciones de manera fehaciente.

Cumplido lo anterior, el proveedor podrá minorar el importe del IVA cuya repercusión ha rectificado en la declaración-liquidación del periodo de liquidación correspondiente al momento en que hubiera expedido esta factura rectificativa o en los posteriores hasta el plazo de un año a contar desde el momento en que debió efectuarse la mencionada rectificación. *Fuente: Consulta nº 132962 INFORMA (AEAT)*

## En un procedimiento de recaudación, ¿qué importe se puede embargar del saldo existente en un cuenta cuya titularidad corresponde a varias personas?

La respuesta es que sólo se embargará la parte correspondiente al obligado tributario. Por ello el artículo 171.2 de la Ley General Tributaria prevé a estos efectos, que en el caso de cuentas de titularidad indistinta con solidaridad activa frente al depositario o de titularidad conjunta mancomunada, el saldo se presumirá dividido en partes iguales, salvo que se pruebe una titularidad material diferente. Hemos de reseñar que cuando la administración conoce la existencia de al menos una cuenta o depósito abierto en una oficina de una entidad de depósito, el embargo del dinero se llevará a cabo mediante diligencia de embargo, que comprenderá todos los posibles saldos del

deudor existentes en dicha oficina, sean o no conocidos por la Administración los datos identificativos de cada cuenta, hasta alcanzar el importe de la deuda no pagada en período voluntario, más el recargo de apremio, intereses y, en su caso, las costas del procedimiento de apremio producidas. Es más, si el deudor tuviese dos cuentas abiertas en la oficina, una con saldo positivo, y otra con saldo negativo, el banco deberá retener todo el saldo de la cuenta con saldo positivo. Si hiciera un traspaso de saldos entre las cuentas estaría incumpliendo la orden de embargo, incurriendo en el supuesto de responsabilidad previsto en el artículo 42.2.b) de la Ley General Tributaria

# Ley de Jurisdicción Voluntaria



El pasado 3 de Julio se publicó en el BOE la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria esta ley es popularmente conocida como la que Ley que atribuye funciones a los Notarios y a los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, con la finalidad de agilizar la respuesta institucional en materias tales como los ofrecimientos de pagos, los depósitos de bienes o la venta de los bienes depositados.

Asimismo, a los Secretarios judiciales y Notarios se les atribuye, de forma concurrente, la consignación de deudas pecuniarias y también las subastas voluntarias.

Entrando más en los pormenores de la Ley, podemos decir que el Título V regula los expedientes relativos al Derecho de obligaciones, en concreto, para la fijación del plazo para el cumplimiento de las obligaciones cuando proceda, del que conocerá el Juez, y la consignación judicial a cargo del Secretario judicial.

El expediente para fijar el plazo de las obligaciones se regula en los Arts. 96 y 97 y tiene como finalidad que se señale judicialmente el plazo para el cumplimiento de una obligación a instancia de alguno de los sujetos de la misma.

Para la actuación en este expediente no será preceptiva la intervención de Abogado ni Procurador y si se plantease oposición, el expediente se hará contencioso y el Secretario judicial citará a los interesados a una vista, continuando la tramitación con arreglo a lo previsto para el juicio verbal en la LEC.

Y en cuanto a la consignación judicial, se regula en los Arts. 98 y 99 de la Ley y tampoco será preceptiva la inter-

vención de Abogado ni Procurador y la tramitación le corresponde al Secretario Judicial.

Por su parte, el Título VI se refiere a los expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a los derechos reales, constituidos por la autorización judicial al usufructuario para reclamar créditos vencidos que formen parte del usufructo, y por el expediente de deslinde sobre fincas que no estuvieran inscritas en el Registro de la Propiedad que será a cargo del Secretario judicial.

El primero, que se regula en los Arts. 100 y siguientes se refiere a los supuestos en los que el usufructuario pretenda reclamar y cobrar por sí los créditos vencidos que formen parte del usufructo, cuando esté dispensado de prestar fianza o no hubiese podido constituirla, o la constituida no fuese suficiente y no cuente con la autorización del propietario para hacerlo.

Para la actuación en estos expedientes no será preceptiva la intervención de Abogado ni de Procurador.

El segundo se regula en los Arts.104 y siguientes y será competente el Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia correspondiente al lugar donde estuviera situada la finca o la mayor parte de ella.

Se iniciará el expediente a instancia del titular del dominio de la finca o, de ser varios, de cualquiera de ellos, o del titular de cualquier derecho real de uso y disfrute sobre la misma y será preceptiva la intervención de Abogado si el valor de la finca fuera superior a 6.000 euros.



El Título VII incluye la regulación de las subastas voluntarias, a realizar por el Secretario judicial de forma electrónica.

Se ocupan de ello el artículo 108 y siguientes y está destinado a la enajenación en subasta de bienes o derechos determinados, a instancia del propio interesado.

Será competente el Juzgado de Primera Instancia que corresponda al domicilio del titular, y tratándose de bienes inmuebles será competente el del lugar donde éstos radiquen.

Para la actuación en este expediente no será preceptiva la intervención de Abogado y Procurador.

La subasta se llevara a cabo, en todo caso, de forma electrónica en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, bajo la responsabilidad del Secretario judicial.

El Título VIII incorpora los expedientes en materia mercantil atribuidos a los Jueces de lo Mercantil: exhibición de libros por parte de los obligados a llevar contabilidad y disolución judicial de sociedades.

El expediente de la exhibición de libros de las personas obligadas a llevar contabilidad se regula en los Arts. 112 a 116 de la Ley y la competencia corresponderá al Juzgado de lo Mercantil del domicilio de la persona obligada a la exhibición, o del establecimiento a cuya contabilidad se refieran los libros y documentos de cuya exhibición se trate.

En la tramitación de estos expedientes será preceptiva la intervención de Abogado y Procurador.

Se inicia por una solicitud en la que debe constar el derecho o interés legítimo del solicitante y especificando los asientos que deben ser examinados o su contenido en la forma más exacta posible, así como el objeto y finalidad de la solicitud.

Si se estima la solicitud, se ordenará que se pongan de manifiesto los libros y documentos que proceda examinar, especificando el alcance de la exhibición, requiriendo a tal fin a la persona obligada y señalando día y hora para la exhibición. Si se solicitase por el requerido algún horario concreto con el fin de no perturbar sus actividades, el Juez acordará lo que proceda, oídos los interesados. De manera motivada, y con carácter excepcional, el Juez podrá reclamar La persona obligada a la exhibición tiene el deber de colaborar y facilitar el acceso a la documentación requerida para que el solicitante pueda proceder a su examen.

La exhibición se realizará ante el Secretario judicial en el domicilio o establecimiento de la persona obligada a llevar los libros, o mediante su aportación en soporte informático si así se hubiera acordado, y el solicitante podrá examinar los libros, documentos o soportes especificados por sí o con la colaboración de los expertos que haya designado en su solicitud y que el Juez haya autorizado, levantándose por el Secretario judicial acta de lo actuado.

Y si la persona obligada a la exhibición se negara injustificadamente, obstaculizara o quebrantara el deber de colaborar y facilitar el acceso a la documentación solicitada, se le podrán imponer multas coercitivas de hasta 300 euros al día, que se ingresarán en el Tesoro Público, además de advertir que puede incurrir en un delito de desobediencia a la autoridad judicial.

Por lo que se refiere al expediente para la convoca-

toria de una junta general, sea ordinaria o extraordinaria, se regula en los Arts. 118 y siguientes y se tramita ante el Juzgado de lo Mercantil del domicilio social de la entidad a la que se haga referencia.

Para la actuación en este expediente será preceptiva la intervención de Abogado y Procurador.

También contempla la norma, un procedimiento para nombramiento y revocación de liquidador, auditor o interventor de una entidad, en el Artículo 120 y siguientes.

En la tramitación de estos expedientes será preceptiva la intervención de Abogado y Procurador y el Secretario judicial será el encargado de resolver el expediente por medio de decreto

Asimismo, se contempla también un cauce para solicitar al Secretario Judicial la reducción de capital social y de la amortización o enajenación de las participaciones o acciones, y se regula en el artículo 124.

En la tramitación de estos expedientes será preceptiva la intervención de Abogado y Procurador.

Más importancia práctica tiene el expediente para la disolución judicial de sociedades. Se regula en el Artículo 125 y siguientes de la Ley.

La competencia para proceder a la disolución judicial de una sociedad corresponderá al Juzgado de lo Mercantil de su domicilio social.

Están legitimados para instar la disolución judicial de la sociedad los administradores, los socios y cualquier interesado.

En la tramitación de estos expedientes será preceptiva la intervención de Abogado y Procurador.

El expediente se iniciará mediante escrito en que se hará constar la concurrencia de los requisitos exigidos legalmente para proceder a la disolución judicial de la sociedad.

El Juez resolverá el expediente por medio de auto en el plazo de cinco días a contar desde la terminación de la comparecencia.

En el supuesto de que el Juez declare disuelta la sociedad, el auto incluirá la designación de las personas que vayan a desempeñar el cargo de liquidadores, y un testimonio del mismo se remitirá al Registro Mercantil que corresponda para su inscripción.

Finalmente, la Ley contempla otros procedimientos, atribuidos a los Secretarios judiciales, cuyo conocimiento compartirán con los Registradores Mercantiles, como la convocatoria de la asamblea general de obligacionistas, o la amortización o enajenación de las participaciones o acciones.

También se incluyen los expedientes de robo, hurto, extravío o destrucción de título valor o representación de partes de socio y el nombramiento de perito en los contratos de seguro, cuya competencia también está atribuida a los Notarios.

Por último, en el Título IX se contiene el régimen jurídico del acto de conciliación de forma completa, trasladando y actualizando a esta Ley lo hasta ahora establecido en la anterior Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de que,

en ejercicio de su autonomía de la voluntad, las personas tengan la posibilidad de obtener acuerdos en aquellos asuntos de su interés de carácter disponible, a través de otros cauces, por su sola actuación o mediante la intervención de otros intermediarios u operadores jurídicos, como los Notarios o Registradores.

Este procedimiento se regula en el Art. 139 y siguientes y la finalidad es intentar alcanzar un acuerdo con el fin de evitar un pleito.

Es competente para conocer de los actos de conciliación el Juez de Paz o el Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia o del Juzgado de lo Mercantil, cuando se trate de materias de su competencia, del domicilio del requerido.

El que intente la conciliación presentará ante el órgano competente solicitud por escrito, determinando con claridad y precisión cuál es el objeto de la avenencia.

El solicitante podrá igualmente formular su solicitud de conciliación cumplimentando unos impresos normalizados que, a tal efecto, se hallarán a su disposición en el órgano correspondiente.

En los expedientes de conciliación no será preceptiva la intervención de Abogado ni Procurador.

El Secretario judicial o Juez de Paz, en los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se presente la solicitud, citará a los interesados al acto de conciliación.

Si no comparece el solicitante, se le tendrá por desistido y se archivará el expediente. El requerido podrá reclamar al solicitante la indemnización de los daños y perjuicios que su comparecencia le haya originado.

Si el requerido de conciliación no comparece, se pondrá fin al acto, teniéndose la conciliación por intentada a todos los efectos legales.

En el acto de conciliación expondrá su reclamación el solicitante, manifestando los fundamentos en que la apoya; contestará el requerido lo que crea conveniente.

Si no hubiera avenencia entre los interesados, el Secretario judicial o el Juez de Paz procurará averarlos, permitiéndoles replicar y contrarreplicar, si quisieren y ello pudiere facilitar el acuerdo.

Si hubiese conformidad entre los interesados en todo o en parte del objeto de la conciliación, se hará constar detalladamente en un acta todo cuanto acuerden y que el acto terminó con avenencia así como los términos de la misma, debiendo ser firmada por los comparecientes. Si no pudiere conseguirse acuerdo alguno, se hará constar que el acto terminó sin avenencia.

El desarrollo de la comparecencia se registrará, si fuera posible, en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Finalizado el acto, el Secretario judicial dictará decreto o el Juez de Paz dictará auto haciendo constar la avenencia o, en su caso, que se intentó sin efecto o que se celebró sin avenencia, acordándose el archivo definitivo de las actuaciones.

Como puede verse, la Ley de Jurisdicción Voluntaria tiene medidas que son de plena aplicación, y de interés práctico, para las empresas y esperamos que este Comentario haya servido para darlas a conocer.



# Prevención de Riesgos Laborales

más información: [www.prl-creex.es](http://www.prl-creex.es) - [www.feplacentina.com](http://www.feplacentina.com) - [www.creex.es](http://www.creex.es)

El Gabinete Técnico de Prevención de Riesgos Laborales de la Confederación Regional Empresarial Extremeña –CREEX– en estrecha colaboración con la FEDERACIÓN EMPRESARIAL PLACENTINA –F.E.P., ha comenzado con las actuaciones de cara a la presente anualidad. Este año el Proyecto se centrará en la elaboración de una Guía denominada “Guía del Recurso Preventivo”. Además continuaremos como cada año con las acciones del Programa de Visitas de Asesoramiento Técnico a las Empresas.

El recurso preventivo surge de la Ley 54/2003 de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, que modificaba aspectos fundamentales de la Ley 35/1995 de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Con la aparición del recurso preventivo, se pretendía disminuir dos tipos de problemas:

- *Cuando se dispone de recursos propios en el seno de la empresa, en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, de modo que se garantice la presencia del citado recurso preventivo en actividades que precisan de una comprobación exhaustiva de las medidas preventivas definidas en la evaluación de riesgos laborales de la empresa, contempladas en la planificación de la actividad preventiva, de modo que el recurso preventivo controle que no se producen desviaciones con respecto a lo previsto.*
- *Aquellos problemas asociados a la externalización de la prevención de riesgos laborales.*

Tras la citada reforma legislativa, aparece el Artículo 32 bis, el cual definirá las competencias del recurso preven-



tivo, de modo que su presencia en el centro de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos, será necesaria en los siguientes casos:

- *Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.*
- *Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.*
- *Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.*

Los recursos preventivos deberán tener la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.

El Gabinete Técnico de Prevención de Riesgos Laborales de la Confederación Regional Empresarial Extremeña –CREEX–, pretende que los Proyectos desarrollados desde su seno, sean adecuados a la demanda empresarial, es por ello que, son bienvenidas críticas, demandas y sugerencias de cara a futuras actuaciones.



## Servicio de Orientación, Planificación y Emprendimiento

Desde el Servicio de Orientación, Planificación y Emprendimiento en el que venimos trabajando en la Federación Empresarial Placentina (F.E.P) queremos comentaros el tipo de actuaciones encaminadas a la mejora de las Competencias Profesionales de los trabajadores en las actividades de Orientación.

La formación de oferta tiene por finalidad ofrecer a los trabajadores, tanto ocupados como desempleados, una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores. Asimismo, se dirige a proporcionar a los trabajadores una formación que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y el acceso al empleo, promoviendo la realización de itinerarios integrados de formación para la inserción profesional y favoreciendo que los trabajadores puedan optar a un reconocimiento efectivo de la formación que reciban.

La formación podrá impartirse de forma presencial, a distancia convencional, mediante teleformación o mixta.

Entre los planes de formación existentes, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, están los planes intersectoriales y sectoriales.

Los planes de formación intersectorial estarán compuestos por acciones formativas dirigidas a la adquisición de competencias transversales comunes a varios sectores de la actividad económica y los sectoriales a la adquisición de competencias específicas de un sector para el reciclaje y recualificación de trabajadores de dichos sectores.

En otras secciones de nuestro boletín podéis tener acceso a las acciones formativas que se van ejecutando en los diferentes planes de formación según las convocatorias que estén abiertas.

**PRODUCTOS CON COBERTURAS EXCLUSIVAS Y PRECIOS SIN COMPETENCIA PARA:**  
Farmacias, Hostelería (Bar, Restaurante...), Turismo (Hotel, Casa Rural...), Comercios



Puerta Berrozana 10, bajo - 10600 Plasencia - Telf. 927 423 318 - Fax 927 424 577 - [seguros@serplase.com](mailto:seguros@serplase.com)

**CONDICIONES ESPECIALES PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS FEDERADOS**

Seguros de responsabilidad civil profesional y de caución conforme a art.27 de Ley 26/2006. Inscrita en el Reg. de la Dirección Gral. de Seguros y Fondos de Pensiones CLAVE J-2319



*negociación de los convenios colectivos*  
*representación y defensa de los intereses*  
*del empresario ante la administración*

*tramitación de subvenciones,*  
*asesoramiento jurídico, fiscal,*  
*económico, comercial y financiero*

*planes de formación para empresarios,*  
*autónomos, trabajadores y desempleados*

*convenios con proveedores financieros*  
*y de servicios, con condiciones*  
*especiales para afiliados*

*asesoría en consumo y representación*  
*del empresariado ante la OMIC*

*asesoramiento comercial*

**Federación Empresarial Placentina**

Avda. Juan Carlos I, nº15, Entreplanta

Teléf. 927 413 600 - 927 414 964 - Fax 927 424 936

10600 PLASENCIA (Cáceres)

www.feplacentina.com · e-mail: info@feplacentina.com